

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, donde la apoderada judicial de la parte ejecutada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que fijo las costas en el presente proceso. Cali, 12 de diciembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2776

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00296-00
EJECUTANTE	ANTONIO JOSE LOPEZ RAMIREZ
EJECUTADO	COLFONDOS S.A y COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 15 de diciembre de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto N° 1112 del 8 de junio de 2022, aprobó la liquidación de costas elaborada por secretaria al interior del presente proceso, las cuales se fijaron en \$2.000.000 a cargo de COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A

La apoderada judicial de la parte ejecutada COLFONDOS S.A interpone recurso de reposición y en subsidio apelación al mencionado auto, argumentando que el valor liquidado resulta mucho mayor que el límite máximo fijado en el acuerdo 1887 de 26 de junio de 2003 y Acuerdo PSAAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C.S.J

Para resolver tal situación se encuentra que al revisar los acuerdos mencionados y aplicables al caso en mención se encuentra que, de acuerdo a la naturaleza del asunto, su cuantía y naturaleza, se encuentra dentro de los límites establecidos pues se fijó **un SMLMV a cargo de cada ejecutado**, lo cual de acuerdo al valor establecido para el año 2022, es de \$1.000.000. Por lo tanto, no encuentra el despacho razones para reponer el auto que aprobó la liquidación de costas del proceso ejecutivo, concediendo el recurso de apelación interpuesto.

Presenta memorial el apoderado Víctor Hugo Giraldo Gómez, mediante el cual manifestó reasumir el poder conferido a él, solicitud que será atendida favorablemente pues cumple con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Solicita dicho apoderado que de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del auto N° 1112 se ordenó la entrega del depósito judicial N° 469030002757085 a la apoderada sustituta Dra. Viviana Bernal Girón, solicita que el mismo sea ordenado entrega a él, pues a la fecha no ha sido cobrado. Revisado el expediente efectivamente no se ha realizado la orden de pago por lo cual resulta procedente acceder a dicha solicitud. Por lo cual se revocará dicho numeral y en su lugar se ordenará la entrega del depósito judicial mencionado al Dr. Víctor Hugo Giraldo Gómez, quien reasumió el poder al conferido por parte del señor Antonio José López, obrante a índice digital 01 folio 19 del proceso ordinario 2020-363.

Finalmente, existe solicitud de medidas cautelares, sin embargo, no serán decretadas

hasta tanto se resuelva el recurso de apelación que será concedido mediante esta providencia. Aunado a ello, en los memoriales allegados el apoderado hace referencia a un memorial presentado el 5 de julio de 2022, sin embargo, al ser revisado no se evidencia de manera clara las medidas cautelares que pretende se decreten, únicamente solicita "*las medidas cautelares correspondientes, de acuerdo con el acápite V del libelo genitor denominado medidas cautelares*". Solicitud que no resulta clara en aras de poder analizar y decretar las medidas que sean pertinentes en el presente asunto, y no de manera genérica como fue solicitado. Por lo cual, se solicita a la parte ejecutante realizar tal actuación procesal de manera clara y específica respecto de las medidas cautelares que pretende sean aplicadas.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: NO REPORNER el numeral tercero del auto N° 1112 del 8 de junio de 2022

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutada COLFONDOS S.A

TERCERO: DAR POR TERMINADA la sustitución de poder conferida a las abogadas Viviana Bernal Girón y Juliana Lozana Ferro.

CUARTO: TENER POR REASUMIDO el poder conferido al Dr. Víctor Hugo Giraldo Gómez.

QUINTO: la entrega del depósito judicial No. **469030002757085** de fecha 16 de marzo de 2022, a favor del demandante ANTONIO JOSÉ LOPEZ RAMIREZ CC 6.523.914, por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.908.526)** a través su apoderado judicial **VICTOR HUGO GIRALDO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.526.925 y portador de la tarjeta profesional N° 267.826 del C.S.J, por estar debidamente facultado para recibir, de acuerdo al memorial poder obrante a índice digital 01 folio 19 del proceso ordinario 2020-363.

SEXTO: NEGAR el decreto de medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

